

## ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

Ciudad de México, a dos de junio de dos mil dieciséis, siendo las diecisiete horas con treinta minutos, se reunió en la Sala de Plenos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el Comité de Transparencia, para celebrar la Primera Sesión Ordinaria, encontrándose presentes los siguientes:

1. Rodrigo Montoya Castillo, Presidente del Comité.
2. Ana Lía de Fátima García García, Secretaría Ejecutiva.
3. Jorge Oropeza Rodríguez, Subdirector de Servicios Legales y Representante de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo.
4. Israel Ayala Alfaro, representante Responsable de la Unidad de Transparencia.
5. César Iván Rodríguez Sánchez, Contralor.
6. Armando Manuel González Campuzano, Director de Administración y Finanzas.
7. Jorge Orlando Espíritu Hernández, Director de Tecnologías de Información.

**I. Lista de asistencia y verificación del quórum.** Una vez que quedó comprobada la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, el Presidente declaró la existencia de quórum legal para sesionar.

**II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.** Acto seguido, el Presidente del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes, el siguiente Orden del Día:

1. Lista de Asistencia y verificación del quórum.
2. Aprobación del orden del día.

3. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación de las clasificaciones recaídas a las solicitudes de información con folios 3100000097616, 3100000097716 y 3100000097816, con su respectiva respuesta por parte de la Dirección de Administración y Finanzas.
4. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación de la clasificación recaída a la solicitud de información con el folio 3100000097516 con su respectiva respuesta por parte de la Dirección de Tecnologías de Información.
5. Asuntos Generales.

**Por Unanimidad: Se aprobó El Orden Del Día.**

**III. Análisis, y en su caso, aprobación de las clasificaciones recaídas a las solicitudes de información con folios 3100000097616, 3100000097716 y 3100000097816, con su respectiva respuesta por parte de la Dirección de Administración y Finanzas.**

## ANTECEDENTES

La Unidad de Transparencia, recibió las solicitudes de información con folios **3100000097616, 3100000097716 y 3100000097816**, mismas que fueron turnadas a la Dirección de Administración y Finanzas. En las solicitudes en comento, se requirió:

*“Requiero copia simple o en versión pública de los recibos de pago o comprobantes de liquidación del mes de marzo, Abril y mayo del 2016, del titular de su dependencia u ente obligado, subsecretarios, asesores, secretario particular, directores generales o ejecutivos con los que cuente esa dependencia.” (SIC)*

En tal virtud, el Director de Administración y Finanzas, presentó la siguiente argumentación para responder al solicitante:

Con fundamento en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; esto de conformidad con lo señalados en el artículo 6, fracciones XII, XXII, XXIII, y XLIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 2, tercer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal; solicito que la Unidad de Transparencia de este INFODF, ponga a consideración del Comité de Transparencia las solicitudes de información con número de folio 3100000097616, 3100000097716 y 3100000097816, las cuales versan sobre la misma información:

"Requiero copia simple o en versión pública de los recibos de pago o comprobantes de liquidación del mes de marzo, Abril y mayo del 2016, del titular de su dependencia u ente obligado, subsecretarios, asesores, secretario particular, directores generales o ejecutivos con los que cuente esa dependencia." (SIC)

Pongo a su disposición versión pública los recibos de pago de los meses de marzo, abril y mayo del 2016, de los siguientes servidores públicos,

- Comisionado Ciudadano Presidente *Mucio Israel Hernández Guerrero*
- Secretaría Técnica *Mariano Fernández de Jáuregui y Rivas*
- *Rodrigo Montoya Castillo*  
*Encargado de Despacho*
- Secretaría Ejecutiva *Ana Lía de Fátima García García*
- Dirección Jurídica y de Desarrollo Normativo *José Rico Espinosa y*  
*Alejandra Mendoza Castañeda*  
*Encargada de Despacho*
- Director de Evaluación y Estudios *Juan Manuel Galindo Soria*
- Directora de Datos Personales. *Ana María Cervantes Jasso*
- Director de Vinculación con la Sociedad *Oscar Manuel Cruz Estrada*
- Directora de Capacitación y Cultura
- de la Transparencia *Rocío Aguilar Solache*
- Director de Tecnologías de Información *Jorge Orlando Espíritu Hernández*
- Director de Administración y Finanzas *Armando Manuel González*  
*Campuzano*
- Directora de Comunicación Social *María Esperanza Barajas Urías*
- Asesor A *Sagrario Gutiérrez Novales*
- Asesor A *Claudia Lizeth Rodríguez Jiménez*
- Asesor B *Sandra Mariana Rodríguez Reza*
- Asesor A *Fernando Saucedo Ávalos*
- Asesor B *Massimiliano Solazzi*
- Asesor A *Rocío Torres Marín*

- Asesor B Roxana Concepción Rivera Rivera
- Asesor A Gabriela Rodríguez Romero
- Asesor B Francisco Xavier Melgar Aguilar
- Asesor A Diana Hernández Patiño
- Asesor B María Elena Franco Salinas

Ahora bien, por lo que hace a los cargos de "Subsecretarios, Secretario particular y Director general" dichos cargos no forman parte del Organigrama vigente autorizado por el Pleno de este Instituto, para mayor referencia, se adjunta al presente, la estructura funcional, en donde podrá consultar los cargos vigentes con los que cuenta el INFODF, asimismo, para mayor proveer se adjunta el acuerdo del Pleno de este Instituto 1202/SO/02-10-2013 en donde usted podrá consultar las plazas que se encuentra autorizada la estructura funcional vigente.

Conjuntamente, en relación a los "recibos de pago", dicha información es de acceso restringido en su modalidad de confidencial, esto debido a que contiene datos personales, tal como son:

- Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Número de Seguridad Social (NSS)
- Cuenta Bancaria
- Préstamo a Corto Plazo (PCP)
- Créditos Fonacot
- Préstamos Personales
- Seguro de Separación de Trabajador
- Seguro de Separación Adicional Trabajador
- Seguro FOVISSSTE
- Amortización FOVISSSTE
- Depósitos para el Ahorro Solidario
- Gastos médicos mayores
- Firma de los Servidores Públicos que no ejerzan actos de autoridad

Por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracciones XII y XXII, así como el 186 de la Ley Natural, resulta necesario, tener en cuenta, que dichos datos contienen información de acceso restringido, en su modalidad de confidencial, que debe ser resguardada y protegida por el Derecho fundamental a la protección de los Datos Personales y la privacidad.

En este sentido, por lo que hace a la "Clave Única de Registro de Población (CURP)" constituye información alfanumérica que identifica o hace identificable al titular de dichos datos, en términos de lo establecido por el artículo 6 fracción XII, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 2 párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

*Conjuntamente, por lo que refiere al “Número de Seguridad Social (NSS)” constituye información alfanumérica que identifica o hace identificable al titular de dichos datos, en términos de lo establecido por el artículo 6 fracción XII, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 2 párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.*

*Asimismo, en relación a la “Cuenta Bancaria” constituye información numérica, referente al patrimonio del titular de dichos datos, de conformidad con lo establecido por el artículo 6 fracción XII, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 2 párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y el artículo 5, fracción cuarta de las Categorías de Datos Personales.*

*De igual manera, por lo que hace a los “Préstamos a Corto Plazo (PCP)” “Créditos Fonacot”, y “Préstamos Personales” constituyen información numérica y alfanumérica, referente a los datos patrimoniales, de conformidad con lo establecido por el artículo 6 fracción XII, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 2 párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y el artículo 5, fracción cuarta de las Categorías de Datos Personales.*

*Ahora bien, por lo que respecta al “Seguro de Separación de Trabajador”, “Seguro de Separación Adicional Trabajador” y “Seguro FOVISSSTE” constituyen información numérica referente a los datos patrimoniales, de conformidad con lo establecido por el artículo 6 fracción XII, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 2 párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y el artículo 5, fracción cuarta de las Categorías de Datos Personales.*

*De igual manera, por lo que respecta a la “Amortización FOVISSSTE” constituye información alfanumérica, referente al patrimonio del titular de dichos datos, de conformidad con lo establecido por el artículo 6 fracción XII, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 2 párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y el artículo 5, fracción cuarta de las Categorías de Datos Personales.*

*Igualmente, por lo que respecta a los “Depósitos para el Ahorro Solidario” constituye información numérica, referente al patrimonio del titular de dichos datos, de conformidad con lo establecido por el artículo 6 fracción XII, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 2 párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y el artículo 5, fracción cuarta de las Categorías de Datos Personales.*

*Conjuntamente, por lo que respecta a los "Gastos médicos mayores" es información numérica, referente, a sus egresos y seguros, la cual recae dentro de la categoría de datos patrimoniales, de conformidad con el artículo 5, fracción cuarta de las Categorías de Datos Personales, así como, el artículo 6 fracción XII, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 2 párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales.*

*Finalmente, por lo que hace a la "Firma de los Servidores Públicos que no ejerzan actos de autoridad" constituye un dato identificativo, acorde al artículo 5, fracción primera, en las Categorías de Datos Personales, así como, el artículo 6 fracción XII, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 2 párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.*

*Por lo anteriormente señalado, estos datos tienen el carácter de confidencial debido a que algunos de ellos fueron entregados al INFODF con una finalidad distinta a la de su difusión y otros se generan con base a solicitudes de los servidores públicos que corresponden a la esfera de su patrimonio, así como el derecho fundamental a la protección de Datos Personales y su privacidad.*

*Por ello, y considerando que es por demás suprema la protección del derecho del titular de los datos concentrados, no es posible otorgar la información solicitada, esto con base a lo dispuesto en artículo 6 fracción XII, y 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como, el Artículo 2, tercer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.*

*Por lo que, sin ser óbice lo anterior, de conformidad con el artículo 216 de la Ley Natural, se solicita a este Comité, confirme, modifique o revoque la clasificación de la información antes expuesta.*

*...*

## ANÁLISIS

El presidente del Comité concedió el uso de la palabra al Licenciado Armando Manuel González Campuzano, Director de Administración y Finanzas, para que expusiera los argumentos en que fundó y motivó la clasificación de la información:

**Armando Manuel González Campuzano**, expuso que de conformidad con lo solicitado pone a disposición versión pública de los recibos de pago de los meses de marzo, abril y mayo del 2016, de los servidores públicos de interés del particular.

Ahora bien, con relación a los "recibos de pago", dicha información es de acceso restringido en su modalidad de confidencial, esto debido a que contiene datos personales, tal como son: Clave Única de Registro de Población (CURP), Número de Seguridad Social (NSS), Cuenta Bancaria, Préstamo a Corto Plazo (PCP), Créditos Fonacot, Préstamos Personales, Seguro de Separación de Trabajador, Seguro de Separación Adicional Trabajador, Seguro FOVISSSTE, Amortización FOVISSSTE, Depósitos para el Ahorro Solidario, Gastos médicos mayores y Firma de los Servidores Públicos que no ejerzan actos de autoridad

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, fracciones XII y XXII, así como el 186 de la Ley de la materia, estos datos deben ser resguardados y protegidos por el derecho fundamental a la protección de los Datos Personales y la privacidad, ya que constituyen información alfanumérica que identifica o hace identificable al titular de éstos, en términos de lo previsto por el artículo 6, fracción XII de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 2, párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y el artículo 5, fracción cuarta de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

Al no haber comentarios, el **Presidente del Comité** sometió a votación del Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 90, fracciones II, VIII y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 22 del Reglamento del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la siguiente:

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON LOS FOLIOS 3100000097616, 3100000097716 Y 3100000097816, PROPUESTA POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, POR LO QUE SE RESGUARDA LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE **CONFIDENCIAL** CONSISTENTE EN:

1. Clave Única de Registro de Población (CURP)
2. Número de Seguridad Social (NSS)
3. Cuenta Bancaria
4. Préstamo a Corto Plazo (PCP)
5. Créditos Fonacot
6. Préstamos Personales
7. Seguro de Separación de Trabajador
8. Seguro de Separación Adicional Trabajador

9. Seguro FOVISSSTE
10. Amortización FOVISSSTE
11. Depósitos para el Ahorro Solidario
12. Gastos médicos mayores
13. Firma de los Servidores Públicos que no ejerzan actos de autoridad.

Clasificación que fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia.

**IV. Análisis y, en su caso, aprobación de la clasificación recaída a la solicitud de información con el folio 3100000097516 con su respectiva respuesta por parte de la Dirección de Tecnologías de Información.**

## ANTECEDENTES

La Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de información con folio **3100000097516**, misma que fue turnada a la Dirección de Tecnologías de Información. En la solicitud de referencia, se requirió:

*“QUIERO TODOS LOS CORREOS QUE TENGA LA CUENTA ASIGNADA A DINA HERNANDEZ PATIÑO POR EL INSTITUTO, LOS QUIERO TODOS, BANDEJA DE ENTRADA DE SALIDA, GUARDADOS, ELIMINADOS, TODOS. TAMBIEN QUIERO LOS QUE ESTÉN RESPALDADOS EN ALGÚN SERVIDOR DE SU DIRECCIÓN DE SISTEMAS, CUALQUIER CORREO ALMACENADO EN LA CUENTA QUE TIENE ASIGNADA DEBE ESTAR EN MI PODER. GRACIAS” (sic)*

En tal virtud, el Director de Tecnologías de Información, presentó la siguiente argumentación para responder al solicitante:

“...  
Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto, con información proporcionada por la Dirección



*de Tecnologías de la Información (DTI), y en cumplimiento al acuerdo 003/SO/CT-02-06/2016 de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de éste Instituto, celebrada el dos de junio de dos mil dieciséis, se hace de su conocimiento lo siguiente.*

*La plataforma de correo electrónico institucional, tiene implementado un esquema de seguridad de almacenamiento de información, el cual consiste en cifrar (codificar) la información que contiene todos los correos electrónicos; este esquema garantiza que el acceso a las bases de datos y directorios, no puedan ser accedidos por personas no autorizadas.*

*El esquema de seguridad de almacenamiento de información del servicio de correo electrónico institucional actualmente implementado, trabaja de la misma forma que el de una red privada virtual con certificados digitales, donde los clientes se autentican mediante un certificado digital único el cual es personal e intransferible y una contraseña definida por el usuario del servicio.*

*Por lo anterior, se le informa que no es posible proporcionar la base de datos que contiene los correos electrónicos de la dirección [diana.hernandez@infodf.org.mx](mailto:diana.hernandez@infodf.org.mx), debido a que la información está cifrada y no puede ser accedida sin el certificado electrónico correspondiente, por lo referido anteriormente.*

*Cabe aclarar que el generar una versión pública o una consulta directa con los correos electrónicos que pueda ser accedida sin un certificado digital, implica procesar información, para poder editar los documentos electrónicos que contengan datos personales, cómo pueden ser imágenes, documentos en formato PDF, ZIP, Word y Excel, además de los propios correos que contengan dicha información en el cuerpo del mismo.*

*En conclusión, se le informa que no es posible poner a disposición para su consulta en cualquiera de sus modalidades de entrega, la base de datos que contiene los correos electrónicos de este Instituto, debido a que la información está cifrada y sus contenidos requerirían ser procesados para su entrega, además que están considerados como información restringida en su modalidad de confidencial por los datos personales que contienen los diversos mensajes electrónicos de la cuenta [diana.hernandez@infodf.org.mx](mailto:diana.hernandez@infodf.org.mx)*

*En ese sentido se menciona que los artículos el artículo 6, fracciones XII y XXII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como con el artículo 2, de la Ley de Protección de*

*Datos Personales para el Distrito Federal, definen a los datos personales de la siguiente manera.*

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XII. Datos Personales:** A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

**XXII. Información Confidencial:** A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

**Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal**

**Artículo 2.-** Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

*Datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;"*

Ahora bien, el artículo 180, en relación con el artículo 186, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que **la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, no podrá ser divulgada bajo ninguna**

*circunstancia, contemplando entre dicha información los datos personales, de la siguiente forma:*

**Artículo 180.** *Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

**Artículo 186.** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.*

...  
..

## ANÁLISIS

El presidente del Comité concedió el uso de la palabra al Licenciado Jorge Orlando Espíritu Hernández, Director de Tecnologías de Información, para que expusiera los argumentos en que fundó y motivó la clasificación de la información:

**Jorge Orlando Espíritu Hernández**, expuso que el correo electrónico institucional, tiene implementado un esquema de seguridad de almacenamiento de información, el cual consiste en cifrar (codificar) la información que contiene todos los correos electrónicos; este esquema garantiza que el acceso a las bases de datos y directorios, no puedan ser accedidos por personas no autorizadas.

En tal virtud, el esquema de seguridad de almacenamiento de información del servicio de correo electrónico institucional implementado, trabaja de la misma forma que el de una red privada virtual con certificados digitales, donde los clientes se autentican mediante un certificado digital único el cual es personal e intransferible y una contraseña definida por el usuario del servicio.

Por lo anterior, no es posible proporcionar la base de datos que contiene los correos electrónicos de la dirección [diana.hernandez@infodf.org.mx](mailto:diana.hernandez@infodf.org.mx), debido a que

la información está cifrada y no puede ser accedida sin el certificado electrónico correspondiente, por lo referido anteriormente.

De igual forma, señaló que el generar una versión pública o una consulta directa con los correos electrónicos que pueda ser accedida sin un certificado digital, implica procesar información, para poder editar los documentos electrónicos que contengan datos personales, cómo pueden ser imágenes, documentos en formato PDF, ZIP, Word y Excel, además de los propios correos que contengan dicha información en el cuerpo del mismo.

En tal virtud, no es posible poner a disposición para su consulta en cualquiera de sus modalidades de entrega, la base de datos que contiene los correos electrónicos de este Instituto, debido a que la información está cifrada y sus contenidos requerirían ser procesados para su entrega, además que están considerados como información restringida en su modalidad de confidencial por los datos personales que contienen los diversos mensajes electrónicos de la cuenta [diana.hernandez@infodf.org.mx](mailto:diana.hernandez@infodf.org.mx)

Al no haber comentarios, el Presidente del Comité sometió a votación del Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 90, fracciones II, VIII y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 22 del Reglamento del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la siguiente:

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON FOLIO 3100000097516, PROPUESTA POR LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN, POR LO QUE SE RESGUARDA LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE **CONFIDENCIAL** CONSISTENTE EN LA BASE DE DATOS QUE CONTIENE LOS CORREOS DE LA CUENTA [diana.hernandez@infodf.org.mx](mailto:diana.hernandez@infodf.org.mx)

Clasificación que fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia.


## V. Asuntos Generales.

En el Orden del Día no se enlistó ningún asunto general.

Por lo tanto, y no habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de este Instituto, a las dieciocho horas con veinte minutos del dos de junio de dos mil dieciséis. Firman al calce y al margen los que en ella intervinieron.

  
Rodrigo Montoya Castillo  
Presidente del Comité de Transparencia

  
Ana Lía de Fátima García García  
Secretaría Ejecutiva

  
Jorge Oropeza Rodríguez  
Subdirector de Servicios Legales y Representante de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo

  
César Iván Rodríguez Sánchez  
Contralor

  
Israel Ayala Alfaro  
Representante de la Unidad de Transparencia

  
Armando Manuel González Campuzano  
Director de Administración y Finanzas

  
Jorge Orlando Espirita Hernández  
Director de Tecnologías de Información